



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 25 MAR. 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 107-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 107-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de febrero de 2022, SE RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor del administrado CLEMENTE CHUQUIVAL TORRES el monto ascendente a S/ 1,103.25 (Mil Ciento Tres con 25/100 Soles) por concepto de devengados de una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima al adicional a la pensión de orfandad que recibe en mérito a la Resolución de Dirección Regional Sectorial Salud N° 737-2002-CTAR-AMAZONAS/SA de fecha 06 de setiembre de 2002, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2021, el cual se desprende del Expediente Judicial N° 00229-2019;

Que, la Función Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, institución explicada en el marco introductorio del presente artículo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterado por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentado contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para hacer efectivo el control de la actuación de la administración en sede administrativa, esto es, su sometimiento a la Constitución, la Ley y al Derecho en nuestro marco normativo vigente plasmado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha previsto mecanismos determinados para que la administración sea a pedido de parte (mediante recursos impugnativos respectivos) o de oficio pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido en sus actuaciones;

Que, el error material atiende a un "error de transcripción" o un "error de mecanografía", un "error de expresión" en la relación del documento, en otras palabras, un error al soporte material que lo contienen y no a la voluntad o razonamiento del acto. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé tal situación y dispone que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Asimismo, puede aplicarse supletoriamente a los actos de administración interna a que hace referencia el numeral 7.1 del Artículo 7° que dispone que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servidores y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por los órganos competentes, su objeto debe ser física y jurídicamente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 25 MAR. 2022

posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes de sus subalternos en la forma legalmente prevista"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humano y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°107-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de febrero de 2022, en el siguiente externo:

DONDE DICE:

- RECONOCER a favor del administrado **CLEMENTE CHUQUIVAL TORRES** el monto ascendente a S/ 1,103.25 (Mil Ciento Tres con 25/100 Soles) por concepto de devengados de una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima al adicional a la pensión de orfandad que recibe en merito a la Resolución de Dirección Regional Sectorial Salud N° 737-2002-CTAR-AMAZONAS/SA de fecha 06 de setiembre de 2002, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2021, el cual se desprende del Expediente Judicial N°00229-2019.

DEBE DECIR:

- RECONOCER a favor del administrado **CLEMENTE CHUQUIVAL TORRES** el monto ascendente a S/ 1,103.52 (Mil Ciento Tres con 52/100 Soles) por concepto de devengados de una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima al adicional a la pensión de orfandad que recibe en merito a la Resolución de Dirección Regional Sectorial Salud N° 737-2002-CTAR-AMAZONAS/SA de fecha 06 de setiembre de 2002, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2021, el cual se desprende del Expediente Judicial N°00229-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°107-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Clemente Chuquival Torres y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OC/DIRESA
OGD/RRHH/DIRESA
OIT/DIRESA
SECRETARIA TECNICA
INTERESADO
LEGAJO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
ERC/D.OAJ/DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033